

Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de mayo de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes.

Se abre la Sesión pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios de revisión constitucional electoral, un juicio electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores magistrados, pongo a su consideración el orden del día.

Si están conformes con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Thelma Semíramis Calva García, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semíramis Calva García: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Doy cuenta al Pleno de esta sala con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 248 de este año, promovido por Nohemí Zárate Hernández como militante del Partido de la Revolución Democrática y aspirante a la Presidencia Municipal de Maravatío, estado de Michoacán, en contra

de la sentencia de 13 de abril de 2018, dictada en los expedientes acumulados 83 y 85 del mismo año por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

La propuesta del proyecto es confirmar la resolución impugnada que desecha por extemporáneas las demandas presentadas por la actora en la instancia local, dado que en este juicio la actora no controvierte los argumentos de la autoridad responsable en los que sustenta tal desechamiento, sino que se limita a manifestar de manera genérica que se violan sus derechos político-electorales con la determinación del Comité Ejecutivo Estatal del PRD de hacer el cambio de género que encabezará la planilla para integrar el Ayuntamiento de mérito, así como de designar al candidato para la Presidencia Municipal de ese municipio.

Sin embargo, omite controvertir las consideraciones que sirvieron de sustento a la autoridad jurisdiccional, para determinar que las demandas intentadas en contra de tales actos fueron extemporáneas porque la actora tuvo conocimiento de la decisión controvertida desde el 28 de febrero de 2018 y la impugnación se realizó hasta el 27 de marzo siguiente.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-248/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida el 13 de abril de 2018 por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados como TEM-JDC-83/2018 y TEM-JDC-85/2018.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semíramis Calva García: Enseguida, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 49 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 36 de 2018, vinculado con la denuncia presentada por presunta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, entre otros, atribuidos a Cristián Arturo Hernández de la Rosa, así como del partido político Movimiento Ciudadano consistentes en la pinta de diversas bardas y vinilonas.

En la propuesta se califican de infundados los agravios por los que se alega una indebida valoración de pruebas y falta de congruencia de la resolución impugnada, en tanto que de su revisión se desprende que la responsable efectivamente valoró los elementos de prueba aportados para concluir que si bien en algunas de las bardas aparecía el nombre y la imagen del sujeto denunciado, de su contenido y momento en que se tuvieron por acreditadas fue correcto que se concluyera la inexistencia de las violaciones denunciadas.

De ahí que se considerada ajustada a derecho la determinación al concluir que la queja y las pruebas aportadas no constituyen elementos eficaces de convicción que permitan tener por configurados los elementos objetivo, material y el temporal en los que el órgano jurisdiccional local se apoyó para determinar que la propaganda

gubernamental difundida con motivo de la caja de atención instalada por los denunciados no constituyó una infracción electoral por contravenir lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, pues no existen elementos que permitan sostener que tal acto comunicativo repercutió en la equidad de algún proceso electoral.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor, con voto concurrente en el tema de promoción personalizada.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ya ha anunciado usted.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC 49/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semíramis Calva García: Enseguida. Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 52 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México recaída al recurso de apelación RA-15/2018 por la que se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México número 53 de este año, con el cual se aprobaron los lineamientos operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018, PREP.

El partido hace valer agravios relacionados con que el Tribunal responsable no expuso razonamientos para justificar que la actualización del PREP cada 15 minutos en lugar de cada 20 como lo establecen los lineamientos impugnados, impida la operatividad del programa.

Los agravios se estudian en grupos. En el primero están los relacionados con la falta de fundamentación y motivación los cuales se califican como infundados porque contrario a lo alegado la responsable fundó y motivó de manera suficiente la sentencia.

Por otra parte, los agravios relacionados con la falta de exhaustividad de la sentencia se califican como inoperantes en virtud de que en la instancia que se revisa el actor no aportó pruebas que acreditaron sus

afirmaciones, motivo por el cual debieron ser calificadas como inoperantes y no infundadas.

Finalmente, el agravio relacionado con la inobservancia al principio pro persona se considera inoperante porque el partido no refiere por qué una actualización del PREP cada 15 minutos frente a la actualización cada 20, representa una restricción al derecho humano a la información.

En este tenor se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC 52/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García: Doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 29 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir el dictamen consolidado y el acuerdo del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades de los informes de ingresos y gastos de campaña de los cargos de diputados locales y ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

En el proyecto se propone declarar, por una parte, infundados y, por otra, inoperantes los agravios del recurrente.

El partido político alega que se vulneró la garantía de audiencia por omitir notificar en los oficios primera y segunda vuelta algún tipo de error relacionado con la omisión de presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero de 2018.

Aduce que el acuerdo impugnado viola los principios de congruencia y exhaustividad, ya que la responsable impuso una sanción incompatible con la falta cometida, que no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Resulta infundada tal manifestación, pues contrario a lo alegado la autoridad responsable respetó la garantía de audiencia, toda vez que después de detectar la existencia de errores y omisiones del informe respectivo, éstas se hicieron de su conocimiento a través del oficio de 3

de marzo de 2018, para que en un plazo de siete días presentaran las aclaraciones que estimaran pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Además del dictamen consolidado, se advierte que el 7 de marzo siguiente el Instituto Político dio contestación al oficio de referencia, realizando las manifestaciones que estimó conducentes.

Por otra parte, se estima inoperante el agravio, porque la indebida fundamentación y motivación la hace depender de la transgresión a su garantía de audiencia; por tanto, esas manifestaciones resultan inatendibles, ya que no le asistió razón al recurrente respecto del primer agravio, además de que parte de una premisa errónea, esto es: el procedimiento que pretende que la autoridad fiscalizadora lleve a cabo para la revisión de los informes es el relacionado con los informes anuales y no con el procedimiento de presentación y revisión de los informes de precampaña, como es el caso.

Por tanto, la autoridad responsable se encuentra obligada a informarle en única vuelta si las aclaraciones subsanan los errores.

En consecuencia, se confirma la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la cuenta del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST/RAP 29/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Sandra Zaldívar Rivera informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Zaldívar Rivera: Con su autorización, Magistrada, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 297 de 2018, promovido por María Isabel Godínez Castillo, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática el 25 de marzo del 2018, en el recurso intrapartidista en el cual ordenó desechar el recurso de inconformidad promovido por la referida ciudadana, en contra de la designación de Darina Márquez Uribe como candidata al

citado instituto político a senadora por el principio de mayoría relativa en el estado de Hidalgo.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución reclamada, en razón de que se califican como infundados e inoperantes los agravios vertidos por la parte actora. Esto es así, ya que el acto controvertido en la instancia primigenia consistente en la designación de Darina Márquez Uribe como candidata a senadora por la primera fórmula del Partido de la Revolución Democrática dentro del convenio de coalición “Por México al Frente” en el estado de Hidalgo, se llevó a cabo el 14 de marzo del año en curso, por lo que la parte actora debió presentar su recurso de inconformidad dentro de los cuatro días naturales siguientes a que tuvo conocimiento de la realización del acto.

Esto es, del 15 al 18 de marzo de 2018, siendo que lo presentó ante esta Sala Regional el 19 de marzo del presente año. De ahí que resulte evidente la presentación extemporánea del medio de impugnación y, por tanto, el órgano partidario responsable correctamente determinó desechar el mismo.

Se analiza así, ya que de la demanda que conoció el órgano partidista se advierte que la actora expuso de manera implícita como fecha de conocimiento del acto impugnado únicamente la de 14 de marzo de 2018.

Además, por cuanto hace a que las oficinas partidarias se encontraban cerradas, no lo acreditó con elemento de prueba alguno que arrojara un indicio de ello para estimar que se encontraba imposibilitada de presentar su medio de impugnación.

Finalmente, por cuanto hace a los agravios relacionados con la supuesta indebida designación de la candidata a senadora por la primera fórmula del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, se proponen calificar como inoperantes, en razón de que al haber quedado firme el desechamiento de la resolución intrapartidaria combatida, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido de analizar tales motivos de disenso.

Por las razones anteriores es que se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta, señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto que se somete a nuestra consideración.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-297/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Saldívar Rivera: Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 332 de 2018, promovido por Francisco Javier Esquivel López, mediante el cual impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 20 de abril del año en curso en el juicio ciudadano local 65 del mismo año, por la cual el referido órgano jurisdiccional sobreseyó el citado juicio ciudadano.

En el proyecto se propone tener por actualizada la causal de improcedencia relacionada con la interposición del medio de impugnación fuera del plazo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, prevista en su artículo 10, párrafo 1, inciso b), parte final.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el actor tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el 21 de abril del presente año, por lo que el plazo de cuatro días que la Ley Adjetiva determina para su interposición transcurrió del 22 al 25 de abril del mismo año y si la presentación de la demanda, motivo del presente juicio ciudadano se realizó hasta el 26 siguiente, es evidente que su presentación se realizó de manera extemporánea.

Por tal motivo, la propuesta en el proyecto consiste en desechar la demanda presentada por el actor.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada, procedo enseguida.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta de desechamiento.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-332/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Zaldívar Rivera: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 6/2018, promovido por los regidores municipales del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a fin de controvertir la sentencia emitida el 5 de abril

del año en curso por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en el juicio ciudadano local 48 del presente año.

En el proyecto se considera que la parte actora cumple con el requisito de legitimación en relación a los agravios en los cuales precisan resentir un daño directo a su esfera de derechos.

Por otra parte, se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio, toda vez que en relación a la extemporaneidad de la presentación del escrito de demanda primigenio se advierte que el acto impugnado fue emitido el 22 de febrero del año en curso y la demanda primigenia se presentó el 28 siguiente, sin considerar los días sábado y domingo por no ser actos que están relacionados con el Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de México.

Es por lo que se estima que la misma fue presentada en tiempo.

Por otro lado, en relación al motivo de disenso relativo a la supuesta omisión del desahogo de la garantía de audiencia a los actores por parte de la autoridad responsable, se estima que tampoco les asiste la razón a los mismos, pues de las constancias que obran en autos se advierte que dentro del término legal previsto en la legislación local remitieron todos ellos su informe circunstanciado al haber sido autoridades responsables ante la instancia local, por lo que tuvieron oportunidad para sostener la legalidad de los actos reclamados.

De ahí que, al haber sido autoridades responsables, en modo alguno el Tribunal local tenía la obligación de desahogar la supuesta garantía de audiencia.

Por otro lado, se propone declarar inoperante el motivo de disenso tendente a controvertir la violencia de género ejercida por dichos funcionarios en contra de la Síndica Municipal de Jaltenco, Estado de México, pues, como se precisa en el proyecto, en modo alguno exponen agravios tendientes a controvertir de manera frontal las consideraciones de la responsable, que la llevaron a acreditar la violencia de género por parte de los hoy actores.

En razón de lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para destacar un criterio. Anticipo que votaré conforme con la propuesta que nos somete a consideración, Magistrada, pero únicamente destacar un criterio que me parece relevante, en el sentido que los actores aquí, quienes comparecen en su calidad de integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco, pretendían o alegaban como agravio que no se había respetado su garantía de audiencia y me parece que es importante destacar que el proyecto se hace cargo de este planteamiento, señalando que por regla general las autoridades responsables no tienen garantía de audiencia en los procedimientos en los que son responsables.

Más bien, ellos precisamente son quienes emiten el acto reclamado y comparecen a juicio mediante el acto reclamado, y eventualmente el informe circunstanciado que rinden en cumplimiento a las obligaciones legales que tienen, pero esto no establece la posibilidad de que se pueda abrir una como subespecie de parte en la que a los integrantes de la autoridad responsable se les pueda conceder esto que denominaron ellos garantía de audiencia.

Me parece que incluso iría en contra de la sistemática procesal el conceder a los integrantes de un órgano colegiado la característica de garantía de audiencia, cuando lo que se está examinando es el acto que emitieron conjuntamente.

En este sentido, yo rescataría este criterio, dejando así de claro que las autoridades responsables no tienen garantía de audiencia en los

procedimientos en los que se determina la ilegalidad de alguna de sus actuaciones, puesto que ello contravendría la lógica de la impugnación de autoridad responsable de un acto lesivo de derechos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Y ahorita conforme a su intervención precisamente en la sesión privada se comentaba este aspecto por parte de usted y el mismo fue incorporado al proyecto.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También motivado por la intervención del Magistrado Avante, quiero expresar que efectivamente la autoridad lo que tiene es la obligación de fundar, de motivar, de justificar sus actuaciones.

Entonces, todo esto se tiene que verter, hacer constar en los actos de autoridad.

Sin embargo, cuando aparecen algunos otros tipos de actuaciones u omisiones, cabe que a través del informe circunstanciado la autoridad precise las condiciones que le llevaron a asumir cierta actitud frente a alguna situación particular o señalar que las cosas no fueron de esa manera, ocurrieron de una manera distinta y ofrecer las pruebas correspondientes, o que no hay una omisión, o que la omisión está justificada porque no corresponde dentro de sus facultades o porque no se realizó la gestión.

En este caso es una cuestión que ya varias veces ha venido a esta Sala Regional que tiene que ver precisamente con la violencia política de género.

Entonces, es precisamente en el informe donde se puede hacer constar todo esto y entonces es una situación diversa como ocurre con las personas que no tienen el carácter de autoridades responsables, en donde antes de proceder a llegar a una conclusión en un órgano

jurisdiccional o en una instancia administrativa tiene que escuchárseles y darles la oportunidad de ofrecer los elementos probatorios respectivos y en este caso es distinto.

Por eso me parece que puede cursar muy bien la propuesta que está realizando, Magistrada Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE 6/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Zaldívar Rivera: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 50 de 2018, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral número 63 del Instituto local en Ocoyoacac, Estado de México, por el que se impugna la resolución dictada el 14 de abril del año en curso por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el que el partido actor alega que de la propaganda denunciada se advertía la realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a José Félix Zepeda, pues de manera correcta en la sentencia impugnada la responsable consideró que de la publicidad contenida en siete bardas no se advertía la actualización de los referidos actos, pues en todo caso lo que se evidenciaba era una campaña de afiliación al Partido Político Vía Radical.

De igual forma, en el proyecto se considera inoperante el agravio relativo a la pinta de bardas, debido a que el actor no combate la totalidad de las consideraciones en las que la responsable sostuvo la resolución impugnada.

Por último, en el proyecto se propone infundado el agravio relativo a que la responsable realizó una incorrecta apreciación de las certificaciones mediante las cuales tuvo por acreditada la existencia de diversas ligas relativas a la red social Facebook, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que el actor ante la instancia primigenia haya demostrado con diversos medios de prueba las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que afirma ocurrieron los recorridos que realizó el precandidato del Partido Vía Radical, ni tampoco que haya solicitado el voto a favor o en contra de algún partido político o precandidato.

Por tales motivos en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, aunque por diversos motivos a los sostenidos por la responsable.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC- 50/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 14 de abril de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES 39/2018.

Secretaria de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Zaldívar Rivera: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 53 de este año, a través del cual el Partido Acción Nacional impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la cual resolvió el procedimiento especial sancionador 33 de 2018, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Partido Revolucionario Institucional y Arturo Martínez Alfaro.

En el proyecto se estima que no le asiste la razón al enjuiciante cuando afirma que la resolución impugnada es contradictoria y que la responsable incurrió en el vicio lógico de petición de principio, porque contrario a lo afirmado por el recurrente, el Tribunal responsable no tuvo por acreditados los hechos y tampoco advirtió la responsabilidad de los denunciados, pues del análisis realizado al mismo material probatorio no se advertían las supuestas irregularidades.

De igual manera tampoco es contradictorio que el Tribunal responsable haya emitido consideraciones entorno al tema relativo al ejercicio de la libertad de expresión a través de redes sociales, puesto que debe entenderse como marco referencial o normativo en tratándose de temas relacionados con el uso de internet.

Con relación al agravio relativo a la falta de exhaustividad en la investigación para acreditar la responsabilidad de los denunciados se propone declararlo infundado e inoperante, en razón a lo siguiente:

Lo infundado, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral del Estado de México, la carga probatoria le corresponde al denunciante en tanto que el actor pretende revertir dicha carga al Instituto Electoral del Estado de México, como al Tribunal responsable.

Lo inoperante radica en que no se acreditaron los hechos, por lo que a ningún efecto práctico conduciría ordenar diligencias para verificar la responsabilidad.

Finalmente, por cuanto hace al agravio relativo a la invasión de competencias, en virtud de que la fiscalización de los gastos corresponde al INE, se propone declararlo inoperante, porque de las constancias que obran en autos se advierte que el actor presentó la misma queja ante la Vocalía Ejecutiva de la 18 Junta Distrital Ejecutiva del INE por la probable erogación de gastos asociados a la conducta denunciada, con independencia del curso que haya tenido dicha denuncia.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-53/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de análisis, la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado con la clave 196 de este año, promovido por Graciela Argueta Bello, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 5 de abril del 2018 relacionado con la nulidad de la asamblea municipal del partido MORENA, relativa a la

selección de candidatos a integrar el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En el proyecto de la cuenta se considera fundado el agravio consistente en la falta de exhaustividad de la autoridad responsable, toda vez que, como se advierte de la resolución impugnada, la responsable no se pronunció sobre los planteamientos que la actora realizó en su demanda del juicio ciudadano local.

Por tanto, se propone modificar, en lo que fue materia de la controversia, la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México emite una nueva determinación en la que lleve a cabo el estudio correspondiente de los agravios formulados en la demanda presentada por la actora el 22 de marzo del 2018, de conformidad con los términos que se precisan en el proyecto sometido a su consideración.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-196/2018, se resuelve:

Primero.- Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 5 de abril de 2018 en el expediente identificado con la clave JDCL-63/2018 y acumulados.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México que dé cumplimiento a lo ordenado, en términos de lo resuelto en el considerando séptimo de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta ahora con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 310 de este año, promovido por Juan Carlos Cruz Chávez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionada con la suspensión de sus derechos partidarios.

En la consulta se propone desechar la demanda en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 9º, párrafos primero, inciso g) y tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en materia electoral, consistente en la falta de firma autógrafa de quien supuestamente promueve la demanda.

En consecuencia, al carecer de este elemento se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-310/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

¿Alguna intervención, magistrados?

Al no haber más intervenciones se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos acompañaron en la misma.

Gracias, buenas tardes.

---ooo0ooo---